



ANT: Solicitud N° MU125T0000585 de fecha 16 de febrero de 2016, por don Heriberto Manuel Abarza Palacios.

MAT: Deniega acceso a la información solicitada

15 MAR 2016

RESOLUCIÓN N° _____/

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Decreto N° 131, de fecha 22 de enero de 2015, de la Municipalidad de La Reina y ejerciendo la facultad que se delega de modo general y permanente, para emitir pronunciamientos sobre las solicitudes de acceso a la información pública remitidas en ejercicio de los derechos contemplados en la ley N° 20.285.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de febrero de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° MU125T0000585, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimados: Mi solicitud se enmarca en el conocimiento de denuncia en contra del domicilio Fray Andrés 672, donde producto de reparación a la calle posterior a mi domicilio (Calle Camarones), guardo mi vehículo dentro de la propiedad antes mencionada (con autorización del propietario), en el cual en reiteradas ocasiones han asistido diversos inspectores públicos. Junto a esto, el día de hoy (25/01/2016) he asistido a la Ilustre Municipalidad de La Reina, lugar donde se comprobó que el terreno donde estaciono el vehículo, no puede ser bloqueado por otro automóvil, ya que es propiedad privada y estarían bloqueando la salida del móvil. Es de mi completa necesidad saber quien o quienes son las personas que denunciaron, para poder llegar a un acuerdo, en el cual nos veamos beneficiados todos y en completo marco bajo la legalidad. Sin más preámbulos, se despide atentamente. Heriberto Manuel Abarza Palacios.” Incorporando la siguiente observación: “Se acudió a la Ilustre Municipalidad de La Reina, con diversas pruebas (Poderes simples del propietario del terreno, fotografías y demás elementos), donde se informó que el trámite se debe realizar a través de esta plataforma.”

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.

Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, el Consejo Para La Transparencia, en sus decisiones de amparo rol C520-09, C302-10 y C2209-15, ha razonado que “ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y su vida privada, y que éstos se inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los órganos de la administración realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias” (considerando N° 4 Decisión de Amparo rol C2209-15). El Consejo Para La Transparencia ha estimado que, de revelarse la identidad,

dirección o teléfono particular de el o los denunciantes, se afectaría el debido cumplimiento de las funciones del órgano, por concurrir la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, toda vez que la entrega de la identidad de los denunciantes puede conllevar a que aquellos que pretenden formular futuras denuncias ante los órganos de la administración del Estado se inhiban de realizarlas, impidiendo con ello que tales órganos y servicios cuenten con un insumo inestimable que les sirva de base para efectuar las fiscalizaciones necesarias destinadas a esclarecer los hechos o irregularidades de que éstas puedan dar cuenta.

Del mismo modo, se estima que la información solicitada tiene el carácter de secreto o reserva establecido en el Artículo 21, N° 2, que señala que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información es “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

RESUELVO:

COMUNÍQUESE la siguiente información:

- a) El municipio debe resguardar la identidad de el o los denunciantes, toda vez que su divulgación afectaría, por una parte, el derecho de los denunciantes a su privacidad y seguridad, y por otra, el debido cumplimiento de las funciones del municipio. Por lo tanto, se deniega la entrega de información relativa al nombre de la/s persona/s que denunciaron lo señalado en su solicitud, en virtud del Artículo 21, número 1, y Artículo 21, número 2, de la Ley N° 20.285.

NOTÍFQUESE la presente resolución a don Heriberto Manuel Abarza Palacios, a través de la forma y medios que se indican: Correo electrónico: felipe.abarza@hotmail.com

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL ALCALDE



JUAN ECHEVERRÍA CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE GALLEGOS REYNO
DIRECTOR DE SECPLAN

FGR/rde

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Heriberto Manuel Abarza Palacios
2. Archivo